

INTERLOCUTORIO No. **183**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración Cuota Alimentaria promovido a través de apoderada judicial por el señor JHON JAIRO VILLA FRANCO en contra del joven BRIAN VILLA GOMEZ.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”
(negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto original)

Así las cosas, es clara la normatividad referenciada, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en dicha regla, ello, teniendo en cuenta el documento allegado, Acta de conciliación celebrada en el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín-Antioquia. Como se observa en este documento y lo narrado en la demanda, en el hecho tercero, se manifiesta que el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Medellín, mediante acuerdo celebrado el 10 de septiembre de 1999, ordenó el embargo del 25% de la pensión del señor JHON JAIRO VILLA FRANCO.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez de Familia- reparto – de la ciudad de Medellín-Antioquia, para que avoque su conocimiento.

Rad 2021-00043

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Sumario Exoneración Cuota Alimentaria promovido a través de apoderada judicial por el señor JHON JAIRO VILLA FRANCO en contra del joven BRIAN VILLA GOMEZ.

2º) REMITIR, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado de Familia –Reparto - del Circuito de Medellín-Antioquia, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 22</p> <p>HOY, 18 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada411b2dfead04e2c93aceeb0ccd604b5b2266df2ee1737cf404d21c3a2aebf**
Documento generado en 17/03/2021 02:53:34 PM

Rad 2021-00043

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>